DIVORCIO No.997734089001-2020-00029-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 29 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que el 22 de octubre fue recibida por Correo electrónico, Demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso promovida a través de la abogada WENDY CAROLINA GONZÁLEZ MORALES apoderada del señor LUIS ALBERTO SAENZ VALENCIA en contra de la señora EMILSEN HERNÁNDEZ PARDO. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaribo, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Este Despacho RECHAZARÁ DE PLANO la presente demanda y en consecuencia, ORDENARÁ su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada, por competencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 22 del Código General del Proceso, que señala que: "los Jueces de Familia en *Primera Instancia*, conocen de los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo – Vichada,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso presentada a través de apoderado por el señor LUIS ALBERTO SÁENZ VALENCIA en contra de EMILSEN HERNÁNDEZ PARDO.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Puerto Carreño, por competencia.

TERCERO: RECONÓZCASE Personería Jurídica a la abogada WENDY CAROLINA GONZÁLEZ MORALES, como apoderada del Demandante LUIS ALBERTO SÁENZ VALENCIA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUMARIBO – VICHADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018

Fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2020

Firma del Secretario: _____

Firmado Por:

LOLYLUZ ROMERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CUMARIBO-VICHADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd38d1aa67c49ca6dc5751e98df32bacc9125fb9c5321a3659b60ff7fead27**
Documento generado en 29/10/2020 04:51:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica